



PROYECTO DE LEY

SINCERAMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES - 2.095

Artículo 1 ° .- Modifíquese la Ley 2.095 en el artículo Nro. 7 en su inciso 9 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“9. Principio de sustentabilidad: se promoverá de manera gradual y progresiva la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.”

Artículo 2 ° .- Modifíquese la Ley 2.095 en el artículo Nro. 9 en su inciso “F” el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“F. La facultad de verificar el efectivo cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 7.”

Artículo 3°.- Agréguese el inciso D al artículo 15 de la Ley 2.095 cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

“D. Los Oferentes quedarán excluidos cuando hubiesen declarado una quiebra o concurso preventivo dentro de los últimos cinco (5) años”.

Artículo 4°.- Agréguese el inciso E al artículo 15 de la Ley 2.095 cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

“E. Registrar procedimiento administrativos o procesos judiciales por transgresión al régimen vigente en materia de lavado de dinero, ya sea por parte de la sociedad o de alguno de sus socios o de alguno de los integrantes del órgano de administración.”



que hubiese cometido delitos societarios, económicos o de patrimonio en un lapso menor a quince (15) años.”

Artículo 5°.- Agréguese el inciso F al artículo 15 de la Ley 2.095 cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

“F.Registrar, ya sea el oferente o algún integrante del consorcio oferente, mora en el cumplimiento de prestación comprometida a favor del Estado de la Ciudad de Buenos Aires, cualquiera sea la naturaleza de la obligación.”

Artículo 6°.- Agréguese el inciso G al artículo 15 de la Ley 2.095 cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

“G. Serán rechazadas de manera automática las ofertas cuyos oferentes registren algunas de las causales de exclusión relacionadas precedentemente.”

Artículo 7 °.- Agréguese el artículo Nro. 16 bis a la Ley el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16 bis .- Antigüedad mínima. Las empresas a contratarse independientemente de la naturaleza del contrato deberán de cumplir con los siguientes requisitos de antigüedad:

- a. Empresas. Deberán constatar actividades por un plazo no menor a cinco (5) años.
- b. Joint ventures. Deberán contar con cinco (5) años de actividad las empresas precedentes a la misma. En caso de no haberlo, deberán cumplir tres (3) años de actividades una vez dado el joint venture.



- c. De las figuras societales. Todas las figuras societales quedan comprendidas independientemente de la naturaleza y fin.”

Artículo 8 °.- Agréguese el inciso “O” al artículo 18 de la Ley 2.095 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“O. Garantizar el acceso a la información pública y publicidad de las erogaciones con presentaciones gráficas visibles cuando se tratasen de servicios en vías públicas. En caso de no darse en vías públicas, podrá ser consultado en las respectivas dependencias.”

Artículo 9 °.- Elimínese el inciso M del artículo 18/19 de la Ley 2.095.

Artículo 10 °.- Modifíquese el artículo 58 de la Ley 2.095 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58 – Caracteres - Se rigen por las disposiciones de este Título, los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes al dominio público o privado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los inmuebles puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los pliegos de bases y condiciones particulares. Exceptuase de las disposiciones de la presente Ley a las concesiones de obra pública y servicios públicos, las que se rigen por sus respectivos cuerpos normativos. Cuando la concesión, o constitución de derechos sobre inmuebles de dominio público sean otorgados por más de cinco (5) años, deberán contar con la aprobación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establece el artículo 82, inciso 5) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos



Aires #. También deberá hacerse cuando se tratasen de inmuebles afectados a servicios esenciales o que el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires determine como tales, con la aprobación de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

La modalidad de selección del contratista se ajustará a las previsiones del Título Tercero. En los casos de licitación, concurso, remate o subasta pública el llamado respectivo se anunciará mediante publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en un medio gráfico o digital por los plazos o anticipación que se fijare en la reglamentación.”

Artículo 11 ° .- Modifíquese el artículo Nro. 104 de la Ley 2.095 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 104.- Publicación de la adjudicación - El organismo licitante debe publicar la adjudicación en la página de internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en las condiciones que determine la reglamentación correspondiente. A su vez, deberá disponerse de toda la información en una página web de acceso público determinada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con su correspondiente publicidad en dependencias públicas.

La publicidad deberá constar de una placa próxima a las oficinas de atención al público con la inscripción. “USTED TIENE EL DERECHO A CONOCER LO QUE EL ESTADO DE LA CIUDAD LÍCITA CON SUS IMPUESTOS. ENTERESE EN LA PÁGINA - url de la pagina-. Ley 2.095”

A. Obras en vías públicas. Se establece la obligatoriedad de la disposición de las fechas de inicio y fin como así también los



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

presupuestos establecidos y actualizados en caso de que se actualicen.”.

Artículo 12 ° .- Crease el artículo Nro. 104 bis de la Ley 2.095 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 104 bis. Digitalización de las publicaciones y adjudicaciones. Se dispone la obligatoriedad del empleo de páginas web, códigos QR para acceso ,y medios que surjan en la posterioridad, para la difusión de las adjudicaciones en consonancia con el artículo 104 de la presente.”

Artículo 13 °.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objetivo la sinterización y transparencia de las cuentas públicas en lo que a sus procesos licitatorios. El Estado de la Ciudad de Buenos Aires ha sufrido a lo largo de la historia numerosas situaciones de pérdida económica y falta de eficiencia en relación a la prestación de servicios, productos comprados u otros efectos relativos a las licitaciones públicas.

Es menester hacer memoria puesto que este flagelo se encuentra presente en todo lugar y momento ya sea dentro como fuera de la ciudad. Por mencionar algunos ejemplos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires se puede hacer referencia a la malversación de fondos nacida de la trama de corrupción en torno a los servicios de acarreo de la ciudad. Dicho caso se erigió sobre una concesión vencida por 20 años con un canon que se mantenía fijo en los 55.000 ARS cuando un acarreo costaba 6.525 ARS, dejando completamente desfasada la ecuación en contra del Estado porteño. En 2012, fueron 125.000 los acarreos realizados por las concesionarias de acarreos, elevando su facturación a \$547 millones ARS (USD 3.203.326) , según el cálculo en base a datos oficiales y el costo del acarreo el año 2021. Sin embargo, el gobierno porteño apenas recibió \$1,3 millones de esos fondos, el 0,2% según el diario digital Infobae. El irrisorio canon mensual fue mantenido “por decisión política del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a pesar de que la Auditoría General de la Ciudad emitió informes advirtiéndole que la relación entre lo recaudado y la cuota mensual que paga la concesionaria no tenía sustento alguno ya que el canon estaba sin actualizar desde el 2014”. El caso de la empresa Dakota S.A es un caso estrella pero no único en el entramado de corrupción de la ciudad mediante licitaciones, en este caso de servicios, maliciosas.



La compra de los coches españoles CAF 6000 es otro caso que si bien no ha tenido un proceso judicial como tal, si ha sido objeto de numerosas críticas, sospechas y demuestra la mala administración de recursos o bien su mal uso con fines patrimoniales para los funcionarios de turno. En el caso puntual, nos referimos a coches inadecuados para los sistemas de alimentación de la Línea B de subterráneo, debiendo adaptarse enteramente los sistemas de alimentación y generando un gasto excesivo en su aplicación cuando podría haberse comprado coches por un precio inferior a el gasto que implicó los coches más su adaptación. Recordemos que los CAF 6000, provenientes del sistema de metro de Madrid, poseen características y funciones que se amoldan a una línea de tráfico medio-bajo, con estaciones muy espaciadas y de trazado prácticamente suburbano, “de cercanías” al decir de los ibéricos. Fruto de ello, su configuración es de doble cabina lo que conlleva al GCBA a tener que implementar la unión de coches dejando **cuatro cabinas inutilizadas** que impactan también en la pérdida de espacio y falta de un fuelle continuo que permita circular de punta a punta por el tren, como sí tienen los actuales Mitsubishi. Ello a su vez, podría impactar negativamente en cuanto se presente la necesidad de evacuar pasajeros de la formación, pudiendo dejar aislados a dos vagones enteros. Volviendo nuevamente sobre sus características, al ser interurbano los CAF 6000 pueden alcanzar velocidades de 110 km/h, aspecto sumamente dejado de lado tomando en cuenta las capacidades del subte de Buenos Aires en cuanto a su material rodante e infraestructura. A su vez, este material rodante implicó una modificación en la infraestructura y material rodante precedente (Mitsubishis) causando enormes gastos innecesarios y perdiendo la compatibilidad con la Línea Urquiza para el mantenimiento del material. En tono con ello, la adaptación además de ser lenta fue costosa por las obras de adaptación algunas de las cuales permanecían en proceso para 2020 según el medio “En El Subte”.

Ambos casos denotan de una negligencia atroz a la hora de determinar licitaciones ya sean nacionales o internacionales. Por tal motivo, la presente modificación prevé mecanismos para evitar la contratación de empresas que hayan cometido algún tipo de delito relativo a la defraudación económica ya sea al público como al privado. El



objetivo radica en evitar posibles fallas u omisiones en la prestación de servicios o malas características funcionales del material que se adquiriera. Es irrisorio por ejemplo, que la ciudad contrate a una empresa que ha cometido defraudaciones o se encuentra procesada con sentencia firme en un caso de malversación de fondos.

En consonancia con lo mencionado, es deber del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires conforme a la Ley Nro. 104, brindar el acceso a la información pública de manera fortuita y simple. Por ello se prevé la aplicación de medios gráficos para el conocimiento general de la población respecto a los gastos que encarnan las diferentes dependencias del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Estos mecanismos permiten reducir el margen de maniobras maliciosas de fondos públicos y exponerlos a una accountability social por parte de la población general. El acceso a la información es un derecho de la ciudadanía y debe ser salvaguardado y cometido en todo nivel siempre y cuando no comprometa asuntos vulnerables del Estado.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Digitally signed by Jorge Mario RETA
Date: 2024.05.21 16:19:30 -03:00
Jorge Mario Reta
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires